Municipio de
El Santuario

RESOLUCIÓN No. 504
DE FECHA: 11/11/2026

POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACION DIRECTA

El Secretario de Obras Públicas y Medio Ambiente del Municipio de El Santuario, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, en particular el artículo 2, numeral 4, literal c), el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, y en virtud de la delegación de la competencia para contratar otorgada mediante el Decreto Municipal No. 021 de 2021.

CONSIDERACIONES

a. Que en cumplimiento de los principios de Transparencia y Responsabilidad que rigen la contratación pública y lo consagrado en el numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, se prevé la Contratación Directa dentro de las modalidades de selección de contratistas.

b. Que el artículo 2.2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015, establece que en los casos de contratación directa es preciso la expedición de un acto administrativo de justificación.

c. Que de acuerdo a lo establecido en La Constitución Política en su Artículo 355 inciso 2 reza: "El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar CONVENIOS con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo El Gobierno Nacional reglamentará la materia".

d. Los Convenios Solidarios establecidos en la Ley 1551 de 2012 suscritos con entidades privadas sin ánimo de lucro deben aplicar la reglamentación del Decreto 092 de 2017, con la salvedad que los entes territoriales del orden departamental y municipal pueden contratar directamente con las juntas de acción comunal con el fin de ejecutar obras hasta por la mínima cuantía. Para la ejecución de estas obras deberán contratar con los habitantes de la comunidad.

e. Con la reciente expedición de la Ley 2166 de 2021 se deroga la Ley 743 de 2002, se desarrolla el artículo 38 de la Constitución Política de Colombia en lo referente a los organismos de acción comunal y se establecen lineamientos para la

formulación e implementación de la política pública de los organismos de acción comunal y de sus afiliados. De acuerdo con el artículo 1 de dicho cuerpo normativo esta ley tiene por objeto «promover, facilitar, estructurar y fortalecer la organización democrática, moderna, participativa y representativa de la acción comunal en sus respectivos grados asociativos y, a la vez, pretende establecer un marco jurídico para sus relaciones con el Estado y con los particulares, así como para el cabal ejercicio de derechos y deberes. [...]». En desarrollo de lo anterior, el artículo 95 de dicha ley contempla la celebración de directa de convenios solidarios entre organismos de acción comunal y «los entes territoriales del orden Nacional, Departamental, Distrital y municipal» prescribiendo lo siguiente: Artículo 95. Convenios Solidarios. Se autoriza a los entes territoriales del orden Nacional, Departamental, Distrital y municipal para celebrar directamente convenios solidarios con los Organismos de Acción Comunal con el fin de ejecutar obras hasta por la menor cuantía. Para la ejecución de estas deberán contratar con los habitantes de la comunidad. Parágrafo 1. Los entes territoriales podrán incluir en el monto total de los Convenios Solidarios los costos directos, los costos administrativos y el Subsidio al dignatario representante legal para transportes de que trata la (SIC) el literal c) del artículo 38 de la presente ley. Parágrafo 2. Adicional del monto del Convenio Solidario, los entes territoriales deberán contar o disponer de personal técnico y administrativo-contable, para supervisar y apoyar a los Organismos de Acción Comunal.

Que para esta finalidad el Municipio del santuario cuenta con un presupuesto de, VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS. ML. (28.999.811) donde el municipio aporta la suma de, CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS. ($ 4.999.811) y Cornare aporta la suma de, VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS. ($ 24.000.000).

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO JUSTIFICACIÓN: Declarar procedente y justificada la contratación directa por medio de Convenio Solidario entre el Municipio de el Santuario y la junta de acción comunal, para realizar el siguiente objeto: **PROMOVER LA CONSERVACIÓN Y RECUPERACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES Y EL EMPODERAMIENTO COMUNITARIO A TRAVÉS DE LA METODOLOGÍA PRISER EN LA JURISDICCIÓN CORNARE EN LA VEREDA ALDANA ARRIBA DEL MUNICIPIO DE EL SANTUARIO.**

Mururcipio de
El Santuario

ARTÍCULO SEGUNDO: PUBLICIDAD. Los estudios y documentos previos que soportan este Convenio Solidario, deberán ser publicados en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPROCEDENCIA. Contra el presente acto no procede recurso alguno, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

JUAN FERNANDO DUQUE HENAO
Secretario de Obras Públicas y Medio Ambiente

Revisión jurídica/ Wilmar Buriticá